

CONSTANCIA. Junio 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00082-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **MARIO TRUJILLO SALAZAR y MARIA ELENA ACEVEDO LÓPEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

1- Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la inscripción de la sentencia en la que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, con su respectiva nota marginal.

2-Teniendo en cuenta que en el hecho octavo se hace alusión a la solicitud coadyuvada por cuenta de los señores **MARIO TRUJILLO SALAZAR y MARIA ELENA ACEVEDO LÓPEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntarse poder conferido por ambos al mismo apoderado judicial, pudiendo ser remitido desde sus buzones de correo electrónico o en caso de carecer de aquellos, deberá contener presentación personal ante notario, para así promover conjuntamente el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

3- De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., habrá de enunciar en acápite de notificaciones, las direcciones físicas y/o electrónicas en las que podrán ser ubicadas las partes, en caso de algún requerimiento y/o renuncia al poder que le sea otorgado al representante judicial.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MARIO TRUJILLO SALAZAR y MARIA ELENA ACEVEDO LÓPEZ**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 06 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario